

AIRE

Organismos

INUMET

Fundamento

“La importancia de este tipo de institutos está dada pues una de las funciones primordiales consiste en suministrar información y servicios que permitan a los gobiernos y demás interesados, minimizar los costos de desastres naturales mediante la realización de actuaciones preventivas ante fenómenos ambientales adversos y la mitigación de sus efectos, aunando a ello el apoyo a políticas públicas vinculadas con la calidad del aire y el ambiente”. (Comisión de Medio Ambiente- Cámara de Diputados- 2/10/13).

- **Ley 19.158** de 25/10/13, creando el INUMET, compuesta de 25 arts. divididos en 6 capítulos.-

- Capítulo I) arts. 1 a 5-
- Creación como **Servicio Descentralizado** (art.1), sucediendo jurídicamente a la DGMeteorología del MDefensa, constituyéndose en la autoridad meteorológica nacional y en la autoridad meteorológica aeronáutica, en aplicación de la Convención de Chicago signada el 7/12/44 y ratificada por ley 12.018 de 4/11/53.

- Por el art. 2 se establecen sus **Fines** como ser observar, registrar y predecir el tiempo y clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes y otros espacios de interés, coordinando actividades y representando al país ante organismos internacionales conexos.

- Los **Cometidos** se enumeran en el art. 3 como ser desarrollar y mantener redes y sistemas de observación; implantar nuevas estaciones de medición; mantener actualizado el registro histórico a través del Banco Nacional de Datos Meteorológicos y Climáticos que se crea por el art. 5; proveer servicios a la navegación aérea civil sobre nuestro espacio aéreo; prestar asesoramiento técnico y científico al P/E; realizar observaciones necesarias para una vigilancia continua, eficaz y sostenible sobre la jurisdicción nacional; procesar datos, informes y certificados; promover la colaboración con la Udelar para participar en proyectos de investigación; impartir conocimientos vinculados; capacitar al personal y representar al país ante la OMM, entre otros.

- La información y difusión de los datos meteorológicos tendrá carácter **oficial** (art.4).
- Capítulo II)- arts. 6 a 11- (Dirección)
- Capítulo III)- arts. 13 a 15- Consejo Nacional de Meteorología, integrado por *representantes* de MVOTMA, MGAP, MIEM, MDefensa, SINAE y Udelar.

Ver modificación introducida por Leyes 19.889 de 7/7/20 (Luc) y 19.924 de 18/12/20 (Presupuesto) respecto a las competencias del novel Ministerio de Medio Ambiente y su interacción con organismos conexos o vinculados (ej. Inumet y Ose) de carácter descentralizado.-